

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHO SUPERIOR

Guatemala, 01 de septiembre de 2020
REF:CCML-PAII-LMRR-ydvp-444-2020

RECIBIDO
04 SEP 2020

Respetable Ministro:

HORA:

FIRMA:

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría Socio Ambiental realizó un monitoreo nacional con relación a la operación y funcionamiento de los Rastros Municipales y el cumplimiento al Acuerdo Gubernativo No. 411-2002 Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves y Acuerdo Gubernativo No. 384-2010 Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Salas para el Deshuese y Almacенadoras de Productos Cárnicos de la Especie Bovina, ambos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Acuerdo Gubernativo No. 969-99 Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos; Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto No. 68-86 del Congreso de la República de Guatemala. En virtud de lo anterior, le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada Defensoría:

1. Construir una base de datos específica, que les permita documentar cuántos rastros municipales operan y funcionan en el país, y cuántos cuentan con la respectiva aprobación del instrumento de evaluación de impacto ambiental, y de esta manera asegurar como ente rector, el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo ocho de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto No. 68-86.
2. Cumplir con las funciones y competencias que correspondan con el objeto de velar por que los rastros municipales que se encuentran en funcionamiento y operación a nivel nacional cumplan con la normativa ambiental aplicable ya que es el ente rector y a quien le corresponde cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y el derecho humano a un ambiente sano, debiendo prevenir para ello la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental a través de la realización de acciones de control y seguimiento ambiental, y sobre todo verificar que estos cumplan con contar con la resolución aprobatoria del instrumento de evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y con ello ser objeto de las acciones de control y seguimiento ambiental que correspondan.



12 avenida 12-54 zona 1 • Tel: 2444-1717 • Guatemala, C.A.
www.pdh.org.gt/ pdh@pdh.org.gt

3. Efectuar acciones de control y seguimiento ambiental en los rastros municipales que se encuentran en operación y funcionamiento a nivel nacional, ya que la no realización de las mismas puede desencadenar efectos negativos para la población, derivados del mal manejo de desechos de vísceras y sangre; proliferación de vectores, almacenamiento inadecuado de heces fecales; desfogue de aguas residuales a ríos sin ningún tratamiento; filtración de contaminantes al manto freático; posible contaminación de fuentes de agua; para la realización de estas acciones es importante apoyarse en las delegaciones departamentales con las que cuenta el Ministerio a nivel nacional, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

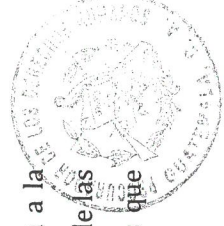
4. Dar seguimiento, a través de la unidad o dirección administrativa que corresponda, al cumplimiento por parte de los rastros municipales, como entes generadores de aguas residuales, de lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 236-2006 Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, y con esto se dé cumplimiento al objetivo del mismo y se contribuya a la protección del recurso hídrico de forma integral y mejorada.

5. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 y 24 bis del Acuerdo Gubernativo 236-2006, Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, en el sentido de asegurar de acuerdo a la función y competencia propia del Ministerio, la observancia por parte de los rastros municipales, de contar con una planta de tratamiento de aguas residuales para su operación y funcionamiento y con ello contribuir a la disminución de la contaminación de fuentes de agua y protección del recurso hídrico del país.

6. Elaborar una guía técnica específica para la instalación, operación y funcionamiento de los rastros municipales, en la cual se incluya el manejo integral de desechos sólidos y líquidos que produzcan los rastros municipales; de manera que con ello se pueda implementar lo establecido en la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos y medidas para la protección del recurso hídrico.

7. Realizar todas las gestiones administrativas y de coordinación correspondientes, de acuerdo con la competencia del ministerio, a efecto de realizar acciones de control ambiental que les permita identificar cuántos rastros municipales se encuentran instalados y operando sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y se les exija la presentación del instrumento de evaluación de impacto ambiental, y de esta forma poder implementar las medidas de mitigación necesarias con el fin de dar cumplimiento a la función propia de protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

8. Dar seguimiento a la mesa técnica que se instaló en conjunto con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con relación a la instalación, operación y funcionamiento de rastros municipales y velar, cada uno en función de las competencias administrativas y rectoría sectorial, por el cumplimiento de las obligaciones que



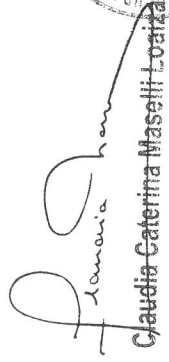


tienen los rastos municipales para su operación y funcionamiento; lo anterior con la finalidad de que el Estado garantice a los habitantes del país sus derechos humanos, a vivir en un ambiente sano, de seguridad alimentaria, vida, salud y derechos del consumidor.

Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Deferentemente,


Claudia Caterina Maselli Loiza
Procuradora Adjunta II
Procurador de los Derechos Humanos

**Ingeniero
Mario Rojas Espino
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales
Su despacho**

c.c. archivo

